



Resolución Administrativa

VISTOS: El Informe Técnico N° 000003-2025-SIS/OGAR-UFA-CP, la Nota Informativa N° 000027-2025-SIS/OGAR-UFA-CP y la Nota Informativa N° 000028-2025-SIS/OGAR-UFA-CP de la Profesional de Control Patrimonial, El informe Técnico N° 000027-2025-SIS/OGAR-UFA, el Memorando N° 000143-2025-SIS/OGAR-UFA de la Unidad Funcional de Abastecimiento, el Informe N° 00002-2025-SIS/OGAR-UFC-YSC y Memorando N° 000096-2025-SIS/UFC y N° 0000101-2025-SIS/UFC de la Unidad Funcional de Contabilidad, el Memorando N° 000501-2025-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos y el Informe Legal N° 000199-2025-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual en su artículo 15, numeral 15.2, establece que los bienes muebles e inmuebles, con independencia de su forma de obtención, obligatoriamente se registran de acuerdo a lo que disponga la DGA, con la finalidad de proporcionar información que permita identificar y definir la mejor alternativa para optimizar el uso o aprovechamiento de los mismos. Precizando, en su numeral 15.3, que previo al registro de los bienes muebles e inmuebles se efectúa el alta de los mismos a efecto de su incorporación en el patrimonio, conforme a los lineamientos que establezca la DGA, salvo que se hayan adquirido a título oneroso;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 006- 2021-EF/54.01, denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, (en adelante, la Directiva), que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, en el Título II de la Directiva se regula los actos de adquisición de bienes muebles susceptibles de ser incorporados al registro patrimonial, entre los que se encuentran, la Aceptación de Donación, la Reposición y la Fabricación;

Que, el artículo 7 de la Directiva prevé que, “A través de la donación, el donante transfiere a título gratuito bienes muebles de propiedad privada susceptibles de ser incorporados al registro patrimonial a favor del donatario”;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Directiva establece que, “El donante es cualquier persona natural, persona jurídica, sociedad conyugal, sucesiones indivisas nacionales o extranjeras, así como gobiernos extranjeros, organizaciones y organismos internacionales, entidades públicas o privadas establecidas en el extranjero que ofrece un bien mueble en donación”. Precizando, en su numeral 8.2, que “El donatario es la Entidad u Organización de la Entidad que recibe y aprueba la donación para beneficio propio o de terceros”;

Que, en el artículo 9 de la Directiva se regula el trámite para la aceptación de donación de bienes muebles que se encuentran en el territorio nacional, en cuyo numeral 9.1 se señalan los documentos que se requieren para la aceptación de la donación: “a) Escrito del donante debidamente acreditado y que cuente con facultades para donar, según corresponda, comunicando la decisión de donar un bien mueble, indicando sus características y adjuntando los documentos que acrediten la propiedad sobre el mismo o en su defecto una declaración jurada. (...). Tratándose de persona jurídica, el escrito es suscrito por su titular, representante legal o apoderado, que acredite contar con facultades para donar; b) La documentación que contenga el valor del bien mueble, en caso el donante cuente con la misma; y, c) Número del documento de identidad del donante o la documentación que acredite la personería jurídica, de corresponder”;

Que, asimismo, el numeral 9.3 del artículo 9 de la Directiva señala que la Oficina de Control Patrimonial - OCP, en coordinación con el órgano o unidad orgánica a la cual se asignen los bienes muebles materia de donación y con el Responsable de la gestión de almacenamiento y distribución, cuando corresponda, elabora el Informe Técnico correspondiente, pronunciándose sobre la procedencia de aceptar la donación. Dicho Informe Técnico sustenta, como mínimo, lo siguiente: a) Que la decisión de aceptar la donación se encuentra acorde con los fines u objetivos institucionales; b) Lista de documentos mínimos para el ingreso de los bienes muebles al almacén, teniendo en cuenta las normas técnicas y legales que regulan su fabricación, almacenamiento y transporte, cuando por la naturaleza del bien corresponda; c) Los medios idóneos necesarios para el almacenamiento, transporte y distribución de los bienes muebles donados, según corresponda; y, d) Que los bienes objeto de donación no estén catalogados como mercancía prohibida;

Que, el numeral 9.4 de la Directiva señala que, el donatario acepta la donación, mediante resolución del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad, o a quien este delegue. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble, su valor, el beneficiario y dispone la incorporación del bien mueble al patrimonio, cuando corresponda. Luego de emitida la resolución, se suscribe el Acta de Entrega - Recepción, conforme al Anexo N° 02;

Que, en el literal a) numeral 16.1 del artículo 16 de la Directiva se prevé que la "Aceptación de donación", es causal de alta de bienes muebles patrimoniales; la cual, de acuerdo al numeral 17.1 del artículo 17 de la Directiva, se sustenta con el documento que aprueba la aceptación de la donación, con lo cual procede al alta del bien;

Que, en este contexto, con Carta N° OIM-UMyS-028 – 2025, con fecha 09 de Abril de 2025, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Misión en el Perú, organismo de las Naciones Unidas para la Migración, a través del proyecto Enhancing Humanitarian Assistance for Venezuelan Migrants and Refugees in Peru - COREA-DP2955, expresa su voluntad de donar treinta y ocho (38) bienes muebles patrimoniales a favor del Seguro Integral de Salud y 90 chalecos unisex;

Que, mediante el Informe Técnico N° 000003-2025-SIS/OGAR-UFA-CP de fecha 24 de abril de 2025 el área de Control Patrimonial de la Unidad Funcional de Abastecimiento, señala que la entidad donante remitió la documentación exigida, la cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Directiva; y, que de la evaluación técnica realizada a los bienes muebles detallados en el Apéndice I del mismo, se determinó que son de utilidad para la Entidad; en consecuencia, recomienda aceptar la donación de los bienes muebles detallados en el Apéndice I, ofrecidos por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM); y, con el alta de treinta y ocho (38) bienes muebles patrimoniales, por la causal de "Aceptación de donación", de conformidad con lo dispuesto en el literal a) numeral 16.1 del artículo 16 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, aprobada por Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01 y sus modificatorias;

Que, mediante Informe Técnico N° 000027-2025-SIS/OGAR-UFA de fecha 25 de abril de 2025 de la Unidad Funcional de Abastecimiento, concluye y recomienda a la Oficina General de Administración de Recursos cumple con lo establecido para el ALTA de noventa (90) chalecos con la forma de incorporación de ACEPTACIÓN DE DONACIÓN, en aplicación a lo dispuesto en el literal a), del numeral 17.1 y en aplicación de la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01; modifica a la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 y Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 de la Directiva de la DGA y que los bienes no están catalogados como mercancía prohibida por lo que se considera procedente su alta en los registros de los bienes muebles y contables con la forma de incorporación de ACEPTACIÓN DE DONACIÓN.

Que, mediante el Memorando N° 000096-2025-SIS/OGAR-UFC y N° 000101-2025-SIS/OGAR-UFC la Unidad Funcional de Contabilidad hace suyo el Informe N° 00002-2025-SIS/OGAR-UFC-YSC, por medio recomienda el alta por la causal de Aceptación de Donación de los treinta y ocho (38) bienes muebles patrimoniales detallados en el Apéndice A del Informe Técnico N° 0000003- 2025-SIS/OGAR-UFA-CP;

Que, a través del Memorando N° 000501-2025-SIS/OGAR, la Oficina General de Administración de Recursos solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica su revisión y visto correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N°000199-2025-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, en mérito a la información técnica y documentación remitida por la UFA y la UC de la OGAR, lo propuesto cumple con las formalidades exigidas por norma legal vigente por lo que corresponde continuar con el trámite para el alta por la causal de aceptación de donación detallados en el Apéndice A, adjunto al Informe Técnico N° 000003-2025-SIS/OGAR-UFA-CP, al cumplirse con los requisitos y formalidades establecidas en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” y su modificatorias;

Con el visto del Director Ejecutivo de la Unidad Funcional de Abastecimiento, de la Directora Ejecutiva de la Unidad Funcional de Contabilidad y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificada mediante Resolución Directoral 0006-2022-EF/54.01, y el Reglamento de Organización y Funciones del SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la donación de treinta y ocho (38) bienes muebles patrimoniales detallados en el Anexo I, el mismo, que forma parte integrante de la presente Resolución, ofrecidos por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Misión en el Perú, organismo de las Naciones Unidas para la Migración, a través del proyecto Enhancing Humanitarian Assistance for Venezuelan Migrants and Refugees in Peru - COREA-DP2955, mediante Carta N° OIM-UMyS-028 – 2025, a favor del Seguro Integral de Salud.

Artículo 2.- Aceptar la donación de los noventa (90) chalecos detallados en el Anexo II, el mismo, que forma parte integrante de la presente Resolución, ofrecidos por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Misión en el Perú, organismo de las Naciones Unidas para la Migración, a través del proyecto Enhancing Humanitarian Assistance for Venezuelan Migrants and Refugees in Peru - COREA-DP2955, mediante Carta N° OIM-UMyS-028 – 2025, a favor del Seguro Integral de Salud.

Artículo 3.- Aprobar el alta por la causal de “Aceptación de donación”, de treinta y ocho (38) bienes muebles patrimoniales, cuyas características y valores se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Aprobar el alta por la causal de “Aceptación de donación”, noventa (90) chalecos, cuyas características y valores se detallan en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5.- Agradecer a la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Misión en el Perú, organismo de las Naciones Unidas para la Migración, a través del proyecto Enhancing Humanitarian Assistance for Venezuelan Migrants and Refugees in Peru - COREA-DP2955, por la donación de los bienes muebles otorgado a favor del Seguro Integral de Salud – SIS.

Artículo 6.- Disponer que la Unidad Funcional de Abastecimiento registre el alta de los bienes muebles y que la Unidad Funcional de Contabilidad registre la alta contable de los bienes muebles detallados en el Anexo I y II de la presente resolución.

Artículo 7.- Encargar que la Unidad Funcional de Abastecimiento efectúe el registro del número de la presente resolución en el módulo de bienes muebles del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP y en el módulo de patrimonio del SIGA MEF, en un plazo máximo de diez (10) días de culminado el trámite.

Artículo 8.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

CARLOS BERNARDO LINARES ARCELA
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS